El Pensiómetro

El Barómetro de las pensiones

III TRIMESTRE, OCTUBRE 2026

Instituto santalucía

Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social:

Enrique Devesa
Profesor titular de la Universidad de Valencia, investigador del Instituto Polibienestar y del IVIE

Mar Devesa
Profesora titular del Departamento de Economía Financiera y Actuarial de la Universidad de Valencia

Borja Encinas
Profesor titular en el Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Extremadura

Inmaculada Domínguez
Profesora titular de la Universidad de Extremadura

Miguel Ángel García
Economista y profesor colaborador de la Universidad Rey Juan Carlos

Robert Meneu
Profesor titular de la Facultad de Economía de la Universidad de Valencia

Edición: octubre 2026[1]

www.uv.es/pensiones

[1] *Una versión de este informe se presentará, por parte de Santalucía, como resultado del contrato de colaboración firmado entre ellos y el Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social.*

Sección I

Introducción

Introducción

En esta edición de "El Pensiómetro" se han actualizado 18 indicadores del sistema público de pensiones español de la Seguridad Social respecto a la edición de junio ya que los 2 indicadores relacionados con la variable salario, que son anuales y no trimestrales, se actualizan en la edición de junio de cada año con datos referentes a dos años antes.

Los indicadores que forman parte de "El Pensiómetro" no se publican directamente en las estadísticas oficiales de la Seguridad Social, pero se elaboran a partir de ellas, bien como ratios de variables que sí se publican o bien como resultado de aplicar alguna otra metodología. En el próximo apartado se presenta la tabla con los indicadores, incluyendo su definición y su valor en tres momentos del tiempo.

- **Momento actual:** junio o julio de 2026.
- **Mismo periodo del año anterior:** con el objetivo de comparar a corto plazo sin que influya la estacionalidad del dato, algo que podría ocurrir si se comparan meses distintos en el caso de cotizaciones, pagas extra de pensiones, PIB, etc.
- **Mismo periodo de 2012:** se ha elegido este año de largo plazo por ser el anterior al de entrada en vigor de la Ley 27/2011, que reformó el sistema de pensiones a lo largo de un periodo transitorio que finalizará en 2027. Los datos de ingresos, gastos y saldo contributivo son de diciembre de 2012, mientras que el resto de los datos serán del mismo mes que el valor más reciente para evitar la probable estacionalidad. En esta comparativa, algunos indicadores pueden verse influidos por el ciclo económico.

En el apartado 3 se interpretan los resultados y su evolución. Por último, en el apartado 4 se realiza un estudio de actualidad en mayor profundidad sobre algún hecho relevante relacionado con el sistema de pensiones. En este caso, se analiza la reciente Ley 2/2026, de 29 de julio, por la que se reforma la Ley General de la Seguridad Social en relación con las mutualidades alternativas. Esta reforma va a permitir que los denominados mutualistas alternativos puedan acceder al Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) mediante la transferencia a la Seguridad Social del Fondo acumulado en su Mutualidad a cambio de años cotizados, lo que se ha llamado "pasarela al RETA".

Sección II

Definición y valores de los indicadores

Dimensión	Indicador	Definición	Periodo del último dato	Último dato	Dato mismo periodo año anterior	Dato mismo periodo 2012
Demografía	Inversa tasa de dependencia	Población 20-64/Población 65+	julio-26	2,87	2,92	3,59
Cobertura	Tasa de cobertura	Nº pensionistas 65+/ Población 65+	julio-26	73,8%	74,0%	75,5%
Edad de jubilación	Edad efectiva de jubilación	Edad media ponderada de jubilación	junio-26	65,48	65,48	64,43
Solidaridad	Peso complemento a mínimos	Gasto en complemento mínimos / Gasto total en pensiones (nómina)	junio-26	4,9%	4,6%	7,2%
Sostenibilidad	Tasa de afiliación	Nº afiliados / Población 20-64	julio-26	74,2%	72,8%	58,1%
Sostenibilidad	Afiliados por pensionista	Nº afiliados / nº pensionistas	junio-26	2,37	2,34	2,10
Sostenibilidad	Pensión por € cotizado	Pensión media (x14) / cotización media sin cese (x12)	junio-26	2,28	2,26	1,98
Generosidad	Generosidad absoluta	Pensión media por pensionista (€/mes)	junio-26	1.516,43	1.449,53	912,44
Reemplazo	Tasa de reemplazo agregada	Pensión media anual / Salario medio (jubilación)	2024	68,4%	68,6%	58,3%
Reemplazo	Tasa de reemplazo marginal	Pensión media anual 65-69 / Salario medio 60-64 (jubilación)	2024	70,0%	69,3%	68,3%
Brecha de género	Brecha de género agregada	Pensión media mujeres / pensión media hombres (Jubilación)	junio-26	70,6%	69,7%	59,8%
Brecha de género	Brecha de género marginal	Pensión media mujeres / pensión media hombres (Altas Jubilación)	junio-26	79,0%	79,3%	64,8%
Ingresos	Ingresos contributivos sobre el PIB	Ingresos contributivos / PIB (últimos 12 meses)	junio-26	10,7%	10,6%	10,2%
Ingresos	Tasa de variación de las cotizaciones de afiliados	Cotizaciones de afiliados sin cese ni desempleo (crecimiento mismo mes año anterior)	junio-26	6,7%	7,7%	
Gastos	Gastos contributivos sobre el PIB	Gastos contributivos / PIB (últimos 12 meses)	junio-26	12,4%	12,4%	10,4%
Gastos	Tasa de variación de las pensiones contributivas	Pensiones contributivas (sin mínimos) (crecimiento mismo mes año anterior)	junio-26	6,3%	5,3%	
Saldo	Saldo contributivo	Saldo contributivo (millones €) (últimos 12 meses)	junio-26	-30.633	-30.062	-2.399
Saldo	Saldo contributivo sobre el PIB	Saldo contributivo / PIB (últimos 12 meses)	junio-26	-1,76%	-1,84%	-0,23%
Saldo	Saldo contributivo por pensionista	Saldo contributivo (€) / nº pensionistas (últimos 12 meses)	junio-26	-3.248	-3.235	-296
Saldo	Saldo contributivo por cotizante	Saldo contributivo (€) / nº afiliados (últimos 12 meses)	junio-26	-1.399	-1.406	-142

Sección III

Interpretación de los indicadores y su evolución

La **inversa de la tasa de dependencia**, que es el indicador demográfico de referencia, continúa con su tendencia descendente y se sitúa en 2,87 personas de entre 20 y 64 años por cada persona de 65 o más años, lo que supone un nuevo mínimo de la serie. La magnitud del cambio se aprecia con mayor claridad al compararlo con 2012, año en el que esta ratio se situaba en 3,59. Por tanto, desde entonces se ha producido una caída de 0,72 personas potencialmente activas por cada persona mayor de 65 años, equivalente a una reducción aproximada del 20%. La evolución de esta tasa refleja el rápido envejecimiento de la población española y eleva la presión presente y futura sobre el sistema de pensiones. Ante esta tendencia, algunas de las reformas aprobadas en los últimos años han tratado de aumentar la edad efectiva de jubilación y así disminuir la tasa de cobertura de la población mayor de 65 años.

Uno de los instrumentos de la reforma de 2011 fue aumentar la edad legal de jubilación (de 65 a 67 años con carácter ordinario si bien las personas que, en 2027, hayan cotizado 38 años y medio mantienen los 65 años), mientras que la más reciente Ley 21/2021 introdujo cambios en la jubilación anticipada y demorada con el objetivo de aumentar la edad efectiva de jubilación. Como resultado, para quienes no alcanzan el período de cotización requerido para mantener la jubilación ordinaria a los 65 años, la edad legal ha aumentado **1 año y 10 meses** desde 2012 hasta 2026, de 65 años a 66 años y 10 meses, y **la edad efectiva de jubilación** lo ha hecho en un año y menos de un mes en ese mismo periodo, desde 64,43 en junio de 2012 a 65,48 en junio de 2026. La media de incremento, por tanto, es inferior a 1 mes por año. La duda está en lo que ocurrirá a partir de 2027 cuando finalice el periodo transitorio de incremento de la edad legal de jubilación. En 2024, *The Ageing Report* proyectaba que la edad efectiva aumentaría un año más, hasta 66,4 en 2050, lo que es todo un reto teniendo en cuenta que no está previsto que aumente la edad legal ordinaria. Hay que esperar a ver si son suficientes las reformas en materia de jubilación activa, parcial, anticipada y demorada para estimular un aumento de la tasa de actividad de la población mayor en el mercado laboral y con ella un retraso en la edad efectiva de jubilación. Por su parte, **la tasa de cobertura** de las pensiones entre los mayores de 65 años ha bajado 1,7 puntos desde 2012 (de 75,5% a 73,8%), la mayor parte acaecida desde 2022.

El **indicador de solidaridad** ha aumentado desde el 4,6% de 2025 al 4,9% en 2026 (datos de junio) alejado del mínimo de la serie de 4,3% en diciembre de 2023. La tendencia decreciente de los últimos años se ha frenado desde 2024, debido a la política de mayor revalorización de las pensiones mínimas como consecuencia del mandato del Real Decreto-Ley 2/2023, que pretende el acercamiento de las pensiones mínimas al umbral de pobreza, y que ha compensado el hecho de que las nuevas pensiones son más altas y tienen menos necesidad de ser complementadas. Este cambio de tendencia seguirá como mínimo hasta 2027, ya que en este próximo año se pretende cerrar totalmente la brecha de las

pensiones mínimas con el umbral de pobreza, lo que implicará, según las estimaciones actuales, revalorizar los importes mínimos en más de un 14% si la pensión es con cargas familiares y casi un 9% si no lo es, frente a una revalorización del resto de pensiones de alrededor del 3,5%.

Dos de los tres **indicadores de sostenibilidad** han evolucionado positivamente en el último año. Los indicadores de afiliación han sido buenos, con aumentos de 1,4 puntos en la **tasa de afiliación** (74,2% en julio de 2026 frente a 72,8% en julio de 2025) y de 3 centésimas en la ratio de **número de afiliados por pensionista** (2,37 frente a 2,34). Esta evolución refleja el buen comportamiento reciente del mercado de trabajo, que ha permitido ampliar la base de cotizantes. La afiliación de extranjeros está siendo especialmente relevante en este 2026, fruto de la regularización. Hasta agosto, el 93% del incremento de la afiliación se debe a los extranjeros y su cuota entre los afiliados ha pasado del 14,1% en diciembre de 2025 al 15,9% en agosto de 2026.

En el largo plazo, **la tasa de afiliación** ha pasado del 58,1% en 2012 al 74,2% en 2026, lo que supone un aumento de 16,1 puntos. También ha mejorado la ratio de afiliados por pensionista, que se ha elevado desde 2,10 hasta 2,37. Este avance resulta especialmente relevante porque se ha producido en un contexto demográfico desfavorable, marcado por el envejecimiento de la población y el aumento del número de pensionistas.

Por su parte, el tercer indicador de sostenibilidad ha empeorado ya que la cotización media ha crecido menos que la pensión media, pese al aumento del MEI y de la cotización de solidaridad aplicadas en enero de 2026. Así, la **pensión media por euro cotizado** ha subido a 2,28 en junio de 2026 desde 2,26 en junio de 2025. La tendencia a largo plazo de este indicador es a aumentar (1,98 en junio de 2012) y tras su máximo durante la pandemia, se ha estabilizado desde enero de 2023 gracias al buen comportamiento de las cotizaciones. Sin embargo, no ha llegado a bajar de 2,2 lo que pone de relieve una necesidad de modificación en el diseño de nuestro sistema de pensiones para que la cotización media (mayor productividad y salarios) crezca igual o más que la pensión media y poder compensar la probable disminución futura de los dos primeros indicadores de sostenibilidad, especialmente el número de afiliados por pensionista, por motivos demográficos.

La **generosidad en términos absolutos**, medida a través de la **pensión media por pensionista**, mejora continuamente en el tiempo. La pensión media por pensionista se sitúa en junio de 2026 en 1.516,43 €/mes, un 4,6% superior a la de junio de 2025, impulsada, sobre todo, por la revalorización anual del 2,7% y la adicional aplicada a las pensiones mínimas, que la eleva hasta el 3,3% de revalorización media ponderada. La diferencia entre el crecimiento de la pensión media (4,6%) y la revalorización media ponderada (3,3%), aproximadamente 1,3 puntos porcentuales, corresponde al efecto sustitución derivado de

la entrada de nuevas pensiones de mayor cuantía que las que causan baja. Este efecto es normal ya que las nuevas generaciones de jubilados suelen presentar carreras de cotización más completas y bases reguladoras más altas. Esta mayor generosidad requiere crecimientos de la productividad y empleo suficientes para compensar el efecto sustitución y el efecto número de pensiones sin tensionar el equilibrio financiero.

En cuanto a la **brecha de género** (cociente entre la pensión media de las mujeres y la pensión media de los hombres), se aprecia una tendencia de disminución a largo plazo traducida en un aumento de los indicadores, que implica una mejora relativa favorable a las mujeres. A nivel agregado, la pensión media de jubilación de mujeres se sitúa en un 70,6% de la de hombres (59,8% en 2012), creciendo casi un punto respecto a un año antes. Es previsible que la reducción de la brecha de género agregada continúe en el futuro ya que, en términos marginales, es decir, si se analizan las nuevas pensiones de jubilación, el indicador es superior, situándose en un 79% en junio de 2026, aunque en este caso es 0,3 puntos inferior a la del año anterior. Algunas medidas recientes de la reforma del sistema de pensiones que pretenden disminuir esta brecha en el futuro inmediato son la mejora de la integración de lagunas en el caso de mujeres, el aumento por encima del IPC del complemento de brecha de género en 2024 y 2025 y la mejora de las pensiones mínimas para acercarlas al umbral de pobreza que beneficiará más a las mujeres al ser perceptoras de pensiones mínimas en un porcentaje (26%) superior a los hombres (12,9%).

Por último, los **indicadores contables de ingresos, gastos y saldo** en la parte contributiva del sistema de Seguridad Social reflejan una mejora del déficit contributivo en términos relativos al PIB, aunque su cuantía nominal continúa aumentando. Los **ingresos por cotizaciones** (sin cese de actividad del RETA ni cotizaciones de trabajadores desempleados que perciben algunas prestaciones) han mostrado una tasa anual elevada de crecimiento (6,7% en junio de 2026 respecto a junio de 2025), aunque 1 punto menos que el año anterior. Dado que los ingresos por cotizaciones han crecido más que el PIB, el peso del total de los **ingresos contributivos sobre el PIB** (10,7%) ha subido 0,1 puntos respecto al dato anual de junio de 2025. El aumento del MEI y de la nueva cotización de solidaridad, y el buen comportamiento de la afiliación son las explicaciones de este buen dato.

Los datos sobre gasto reflejan aumentos más moderados que los ingresos. El **incremento del gasto en pensiones contributivas** (sin mínimos) es del 6,3% interanual en junio de 2026, de manera que la ratio de **gasto contributivo sobre el PIB** se ha mantenido constante en el 12,4%. El gasto en incapacidad temporal sigue aumentando a tasas anuales muy elevadas (10,3%) si comparamos el primer semestre de 2026 con el de 2025, aunque parece que empieza a moderarse (14,4% en la comparación del primer trimestre). Este incremento resulta relevante porque se sitúa muy por encima del crecimiento del gasto en pensiones contributivas y pone de manifiesto que la contención relativa del gasto

contributivo no se produce de forma homogénea en todas sus partidas. Por tanto, aunque la incapacidad temporal tiene un peso muy inferior al de las pensiones dentro del gasto contributivo total, su fuerte ritmo de crecimiento introduce más presión financiera sobre el sistema. Por ello, su evolución debería ser objeto de seguimiento específico, especialmente si estas tasas de aumento se mantienen en los próximos trimestres.

Como consecuencia de los datos de ingresos y gastos contributivos, el **déficit contributivo anual del sistema de Seguridad Social** ha bajado casi una décima de PIB (1,76% del PIB en junio de 2026 frente al 1,84% en junio de 2025), siendo su cuantía absoluta de 30.633 millones de euros, frente a 30.062 millones de euros un año antes. Por tanto, en términos absolutos, el saldo negativo sigue situado por encima de los 30.000 millones de euros anuales, lo que evidencia que el sistema continúa presentando un desequilibrio contributivo relevante. El **saldo por pensionista** ha empeorado en 13€ en el último año, hasta -3.248 €, y el **saldo por cotizante** ha mejorado en 7 € hasta -1.399 €.

Los indicadores contables muestran una mejoría algo más significativa en el último año que en los anteriores, superando por primera vez el saldo contributivo (-1,76% del PIB) al mejor dato tras la pandemia (-1,79% del PIB en junio de 2023). No obstante, esta mejora deberá confirmarse en los próximos trimestres, especialmente en un contexto en el que el envejecimiento demográfico seguirá presionando al alza el gasto en pensiones con la llegada del grueso de personas de la generación del baby boom.

Sección IV

La “pasarela” al RETA de los mutualistas alternativos: La ley 2/2026

4.1. Introducción

La aprobación de la Ley[2] 2/2026, de 29 de julio, va a permitir que unos 100.000 mutualistas alternativos puedan afiliarse voluntariamente al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (en adelante, RETA) mediante el traspaso de los fondos que tengan acumulados en sus mutualidades.

Este proceso, que se denomina "pasarela", abre una vía para que aquellos mutualistas alternativos que consideren que su situación como pensionistas va a mejorar al pasarse al RETA, puedan hacerlo.

También conviene resaltar que la Ley ha dejado abiertos muchos elementos que no se conocerán hasta la aprobación del Reglamento, que tendría que estar en el BOE a principios de noviembre de 2026.

De todas formas, la Ley da bastantes pistas para que se pueda hacer un primer balance de cómo va a afectar a los mutualistas alternativos.

4.2. Un poco de historia de los "mutualistas alternativos".

Para entender bien la redacción de la ley, creemos que es necesario hacer una rápida revisión de la historia de los mutualistas y de las mutualidades de previsión social.

En primer lugar, conviene aclarar a qué nos referimos con la denominación de mutualistas alternativos: son los profesionales liberales que, para el ejercicio por cuenta propia de su profesión, necesitan estar inscritos en un colegio profesional y que, en algún momento, han hecho aportaciones a su mutualidad, considerada esta como alternativa al RETA.

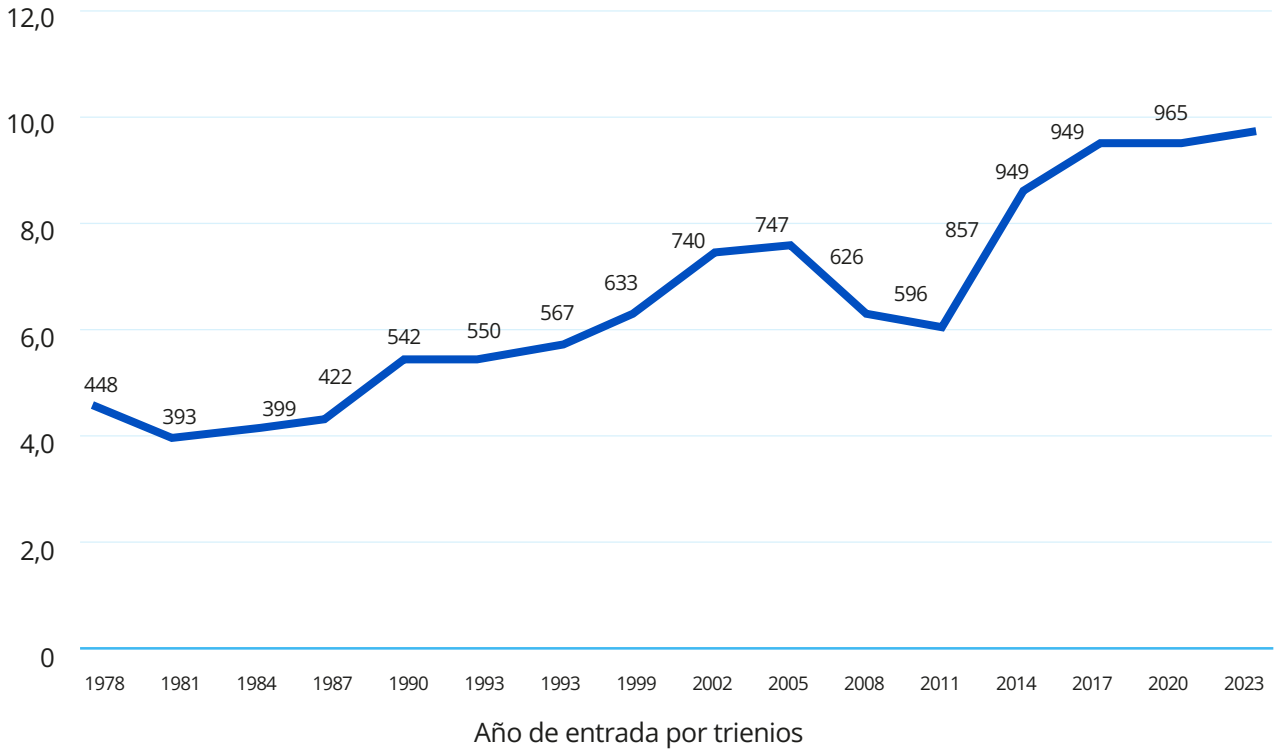
Este colectivo no pudo incorporarse al RETA tras la primera redacción del Decreto 2530/1970, por no estar afiliados obligatoriamente a la Organización Sindical de la época. En 1980 (Real Decreto 2504/1980), se permitió su inclusión en el RETA, pero algunos colegios profesionales optaron por la afiliación a mutualidades de previsión social, configurándose estas como obligatorias para sus colegiados.

[2] *Ley 2/2026, de 29 de julio, de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con las mutualidades alternativas reguladas en sus disposiciones adicionales 18.ª y 19.ª.*

La Ley 30/1995 introdujo un cambio importante, ya que el encuadramiento en el RETA pasó de ser voluntario y colectivo a obligatorio e individual. No obstante, hubo alguna excepción; en particular la que nos interesa aquí es la de los profesionales cuyo colegio profesional tuviera establecida y constituida, antes del 10 de noviembre de 1995, una mutualidad de previsión obligatoria. A ellos se les permitió optar por el alta en el citado régimen, o por la incorporación a la mutualidad que tuviera establecida el colegio profesional respectivo como alternativa al citado régimen, quedando, por tanto, fuera del RETA.

El motivo principal de que los mutualistas alternativos hayan negociado la aprobación de una "pasarela" es por la baja cuantía de las pensiones que estaban empezando a recibir de las mutualidades, como se puede ver en el Gráfico 1, donde, por ejemplo, la pensión media estimada de los mutualistas alternativos de la abogacía que entraron en 1981 y 1984 no llega a 400 euros.

Gráfico 1.
Pensión estimada media (al 4%). Mutualistas con pago de cuota básica según año de entrada por trienios.



Fuente: Mutualidad de la Abogacía (2023): "Información Mutualidad", septiembre.

4.3. Elementos relevantes de la "pasarela".

La "pasarela" aprobada permite solicitar la transferencia voluntaria al sistema de la Seguridad Social de los derechos económicos acumulados, en una o varias mutualidades, y que se derivan de las aportaciones realizadas por el mutualista para cumplir con la

función alternativa al RETA. Dicha transferencia implica el encuadramiento obligatorio e irreversible en el RETA y estará exenta de tributación por cualquiera de las operaciones económicas derivadas de la misma.

Desde la entrada en vigor del Reglamento, tienen un plazo de un año para su integración en el RETA; pero explícitamente se excluye a aquellos que tengan la condición de pensionistas[3], tanto del Régimen Público como de las Mutualidades alternativas, salvo cuando se trate de una pensión de viudedad.

En el caso de que se tome la decisión de pasar de la mutualidad al RETA, el fondo acumulado en las mutualidades se convierte en periodos reconocidos como cotizados al RETA. Para su determinación, se deberá tener en cuenta la base mínima de cotización que habría correspondido al trabajador de haber estado incluido en el RETA en cada periodo, aplicando a dicha base mínima un coeficiente de mejora (factor de conversión en la terminología de Devesa, Encinas y Meneu, 2024)[4], cuyo valor estará comprendido entre 0,67 y 0,87 (ambos inclusive), a fin de tener en cuenta las contingencias excluidas. La denominación de "coeficiente de mejora" es algo confusa porque parece que cuanto más alto sea mejor será para el mutualista; sin embargo, es justamente lo contrario, porque un coeficiente de 0,87 supone que el 87% de las cotizaciones en el RETA se han destinado a jubilación, por lo que ahora los mutualistas tendrían que desembolsar un 87% de la cotización de cada periodo para que se le reconozca como periodo cotizado al RETA. Dicho de otra forma, se está suponiendo que solo se destina un 13% de las cotizaciones a prestaciones distintas a la jubilación.

¿Cuál es el coeficiente que se debería aplicar? Según Devesa, Encinas y Meneu (2024) se debería aplicar un coeficiente de 0,5684, y la justificación es que este es el porcentaje que supone el gasto en pensiones de jubilación respecto al gasto total en pensiones[5], que es un método que se ha empleado en varios trabajos de los autores, para subsanar el hecho de que no existe un porcentaje de las cotizaciones legalmente asignado para la prestación de jubilación.

[3] Aunque durante el proceso parlamentario se llegó a incluir a los pensionistas, finalmente se decidió dejarlos fuera para redactar una normativa específica.
[4] Devesa, J.E; Encinas, B. y Meneu, R. (2024): "Informe económico-financiero sobre la "pasarela" desde la mutualidad al RETA". Informe técnico del Grupo de Investigación en Pensiones y Protección Social (GIPPS). https://www.uv.es/pensiones/docs/pensiones-jubilacion/Pasarela.pdf
[5] Para el cálculo del 0,5684, se tiene en cuenta que las pensiones de incapacidad permanente pasan a denominarse pensiones de jubilación cuando el pensionista alcanza los 65 años, pero en realidad son de incapacidad, por lo que hay que descontarlas para el cálculo del peso del gasto de las pensiones de jubilación sobre el gasto total.

Ahondando más en el tema y cambiando el enfoque, se puede afirmar que las cuotas que entregan los mutualistas alternativos a la mutualidad se utilizan, de forma general, para tres fines: primero, hacer frente a los gastos de la mutualidad; segundo, para pagar las primas de los diferentes seguros que ofrecen la mutualidad; y tercero, para constituir un Fondo para la jubilación con el resto de la cuota no empleada. Esto implica que, independientemente de las cuotas pagadas a la mutualidad, lo relevante para el proceso de traslado al RETA es la cuantía del Fondo Acumulado destinado a la jubilación que esté disponible en el momento del traspaso.

Por otro lado, también se ha aprobado la denominada Regla 1 por 1, de tal forma que por cada año cotizado en la mutualidad se reconoce un año cotizado en el RETA, pero, solo a efectos del cálculo del porcentaje por años cotizados que se aplicará sobre la base reguladora para calcular la pensión inicial. Además, esta regla solo se aplicará a aquellos mutualistas que iniciaron su actividad profesional en la mutualidad antes del 10 de noviembre de 1995 o que tengan 52 años o más a 31 de diciembre de 2026. Por lo tanto, hay una doble discriminación, por un lado según la edad y por otro, según el inicio de la actividad profesional.

El último elemento por destacar, y que deberá recoger el futuro Reglamento, es cómo se van a valorar las cotizaciones correspondientes a jubilación que tendrían que haberse abonado al RETA. Lo lógico sería tener en cuenta la inflación, mediante la variación del IPC general, para hacer comparables pagos realizados en diferentes momentos del tiempo (que podrían llegar a diferencias de más de 30 años), esto es equivalente a decir que se toman los valores en términos reales; pero también es posible que se tomen las cuantías en términos nominales, lo cual no tiene mucho sentido desde el punto de vista económico porque se estarían sumando cuotas de años diferentes por su valor nominal y, por tanto, sin ningún ajuste financiero.

A continuación, en la tabla 1 se muestra cuál es el número de años que debería reconocerse como cotizados para la contingencia de jubilación por la base mínima en el RETA, en función del Fondo entregado a la Seguridad Social, teniendo en cuenta diferentes valores de coeficiente de mejora y opciones de capitalización de las aportaciones con el IPC o sin él. En la primera fila de valores se muestra cuál es el Fondo que habría que entregar en caso de que se eligiera un método equivalente a lo aportado por los afiliados al RETA, es decir, teniendo en cuenta el IPC y un factor de conversión o coeficiente de mejora del 56,84%.

Tabla 1.
Fondo necesario para el reconocimiento de años cotizados

		Años reconocidos			
	Coeficiente de mejora	**15 años**	**20 años**	**25 años**	**30 años**
Equivalente al RETA	**56,84%**	**33.030 €**	**44.284 €**	**55.656 €**	**66.953 €**
Capitalizado con el IPC	67%	38.934 €	52.199 €	65.605 €	78.921 €
	77%	44.745 €	59.990 €	75.396 €	90.700 €
	87%	50.556 €	67.781 €	85.188 €	102.479 €
Sin capitalizar con el IPC	67%	31.232 €	40.648 €	48.745 €	55.759 €
	77%	35.894 €	46.715 €	56.020 €	64.081 €
	87%	40.555 €	52.782 €	63.295 €	72.403 €

Fuente: Elaboración propia a partir de Devesa, Encinas y Meneu (2024).

Siguiendo con la tabla 1, se aprecia la gran relevancia que tendrá el diseño reglamentario del coeficiente de mejora y de la decisión que se tome sobre la capitalización o no con el IPC de las cuantías teóricas abonadas al RETA. Vemos cómo un mutualista puede tener que traspasar un fondo de 50.556 euros si quiere que le reconozcan 15 años de cotización considerando el IPC y con un coeficiente de mejora del 87%, pero este fondo podría ser de 10.000 euros menos si el reglamente diseña un cálculo sin considerar el IPC. También se puede ver la importante diferencia que hay entre aplicar un coeficiente del 67% o del 87%; por ejemplo, considerando el IPC y para 30 años reconocidos, el fondo que habría que traspasar pasaría de 78.921 a 102.479 euros.

Por otro lado, también se puede ver que, para los casos analizados en la tabla 1, el método equivalente al RETA hubiera sido, en general, más favorable para los mutualistas. Sólo en el caso de que el diseño reglamentario no considere el IPC hay algunos escenarios que son más ventajosos para el mutualista: cuando el coeficiente de mejora es del 67% o cuando es del 77% y se reconocen 30 años.

La diferencia entre el método equivalente del RETA y los escenarios desfavorables también se puede considerar como el "precio a pagar" por los mutualistas para tener el beneficio de entrar a formar parte del Sistema de Seguridad Social y con ello garantizar, además de una pensión mínima, una revalorización de la pensión.

Otra forma de analizar lo anterior es determinar qué coeficiente de mejora o factor de conversión habría que aplicar en el caso de que no se considere el IPC para conseguir que los mutualistas recibieran un trato equivalente a las aportaciones teóricas realizadas por un afiliado al RETA. Como se puede ver en la tabla 2, este coeficiente es creciente según el número de años reconocidos, fluctuando entre el 70,86% para el caso de 15 años reconocidos y el 80,45% si fueran 30 años los que se reconocieran.

Tabla 2.
Coeficiente de mejora (sin IPC) que mantiene la equidad entre Mutualistas y afiliados al RETA

	Años reconocidos			
	15 años	**20 años**	**25 años**	**30 años**
Coeficiente de mejora (sin IPC)	70,86%	72,99%	76,50%	80,45%

Fuente: Elaboración propia a partir de Devesa, Encinas y Meneu (2024)

4.4. ¿Cómo afecta a los mutualistas?

En primer lugar, queremos destacar que la "pasarela" va a generar problemas de equidad, que se pueden ver agravados según lo que se apruebe en el Reglamento.
En todo caso, lo que ya está aprobado en la Ley nos permite afirmar que va a ser poco equitativa por dos tipos de motivos:

a) De los mutualistas respecto a los que ya están afiliados al RETA, por dos causas:

- a.1) Por la utilización de un coeficiente de mejora, cuyo valor se situará entre 0,67 y 0,87 y que, en todo caso, está por encima del valor técnico del 0,5684 obtenido en la propuesta de Devesa, Encinas y Meneu (2024). Esto perjudica claramente a los mutualistas porque van a "pagar" más que los afiliados al RETA para recibir los mismos derechos.
- a.2) Porque en uno de los escenarios se trabaja con la posibilidad de que las cuotas teóricas correspondientes a jubilación en el RETA se puedan computar por su valor nominal y no en términos reales, lo cual beneficiaría a los mutualistas frente a los afiliados al RETA, pero, lo preocupante de esta medida, es que va en contra de los criterios económico-financieros generalmente aceptados.

Por lo tanto, el resultado final de este primer grupo de motivos es ambiguo porque tienen signo contrario, pero en todo caso va a generar inequidades.

b) También se detectan inequidades dentro del colectivo de los propios mutualistas, debido a dos causas principales:

b.1) La aprobación de la Regla del 1 por 1 solo se aplica a determinados mutualistas, con el consiguiente beneficio o perjuicio según se pertenezca o no al colectivo seleccionado de mutualistas.

b.2) La posibilidad de que se apliquen distintos coeficientes de mejora a diferentes mutualistas sin un criterio razonable.

4.5. Conclusiones.

La aprobación de la "pasarela" de los mutualistas alternativos al RETA abre la posibilidad de que parte del colectivo afectado pueda mejorar su protección social futura mediante su incorporación al sistema público de Seguridad Social, pero, por otro lado, se puede afirmar que se ha perdido ya una oportunidad de hacerlo de una manera equitativa, que puede verse agravada según lo que se acuerde en el Reglamento.

También entendemos que la Seguridad Social no sale perjudicada porque a cambio de recibir una cuantía equivalente a lo que hubiera cotizado un afiliado al RETA por la prestación de jubilación, se les reconoce a los mutualistas los meses cotizados en el RETA que le corresponden. Incluso, podríamos decir que ha dado la impresión de que la Seguridad Social ha puesto muchas dificultades para la incorporación de los mutualistas alternativos, lo cual no parece muy lógico desde su perspectiva, porque supone mayor número de afiliados que han contribuido igual que los que han estado siempre en el RETA, aunque de manera diferente: con sus cuotas al RETA "pagadas" mediante la transferencia de su fondo acumulado desde su mutualidad.

Instituto **santalucía**

institutosantalucia.com

santalucía SEGUROS